



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 188-2021-UNACH

18 de octubre de 2021

VISTO:

Contrato de Ejecución de Proyecto de Tesis N° 002-2019-UNACH, de fecha 14 de enero de 2019; Carta N° 013-2021-UNACH/O.G.E., de fecha 26 de abril de 2021; Informe N° 002-2021-LUH/UNACH, de fecha 12 de octubre de 2021; Carta N° 004-2021-LUH, de fecha 13 de octubre de 2021; Informe N° 063-2021-UNACH/VPI-OGI, de fecha 14 de octubre de 2021; Oficio N° 0459E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 14 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, de acuerdo a lo descrito en el artículo 1° de la ley N° 30220, el objeto de la ley es (...) promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional de la investigación y de la cultura.

Que, conforme lo establece el inciso 6.5 del artículo 6° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria es fin de la Universidad "Realizar y promover la investigación científica, tecnología y humanística la creación intelectual y artística"; asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Universidad entre otras 7.2) la investigación.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, en el mismo marco legal en su artículo 48° describe que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, en especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universidades públicas o privadas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

De acuerdo, al literal e) del artículo 36° de las Bases del II Concurso para Financiamiento de Proyectos de Tesis de Estudiantes de la UNACH, con Recursos de Canon, se señala que la OGI podrá hacer el seguimiento de los proyectos mediante "Carta al responsable del proyecto de tesis para recordar la entrega del informe final, técnico y económico al término del proyecto", asimismo, de acuerdo al artículo 6° de las Bases del II Concurso para Financiamiento de Proyectos de Tesis de Estudiantes de la UNACH, con Recursos de Canon, el cual señala que





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



"El órgano encargado de monitorear la ejecución del proyecto de investigación como motivo de tesis con recursos de Canon es la OGI-UNACH, quien puede solicitar una asesoría para realizar este trabajo."

Que, mediante Contrato de Ejecución de Proyecto de Tesis N° 002-2019-UNACH, de fecha 14 de enero de 2019, que se celebró entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la tesista Lorena Uriarte Herrera, responsable del Proyecto de Tesis "Evaluación del concreto elaborado con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018", con un presupuesto total de S/ 10, 000.00 soles.

Que, mediante Carta N° 013-2021-UNACH/O.G.E., de fecha 26 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Economía, hace llegar la Constancia de No Adeudo del Proyecto de Tesis "Evaluación del concreto elaborado con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018", puesto que no tienen rendición pendiente a realizar por ningún integrante del proyecto de tesis.

Que, con fecha 26 de abril de 2021, el Técnico en Control Patrimonial y al tesista Lorena Uriarte Herrera, firman un Acta de Recepción de Bienes y/o Equipos del Proyecto de Tesis "Evaluación del concreto con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018".

Que, mediante Informe N° 002-2021-LUH/UNACH, de fecha 12 de octubre de 2021, la responsable del Proyecto de Tesis "Evaluación del concreto elaborado con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018", presenta el informe económico de dicho proyecto de tesis.

Que, mediante Carta N° 004-2021-LUH, de fecha 13 de octubre de 2021, la responsable del Proyecto de Tesis "Evaluación del concreto elaborado con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018", hace llegar el informe final del proyecto de tesis, adjuntando lo siguiente:

- ✓ Informe Final de la tesis.
- ✓ Constancia de haber presentado el informe de tesis a la EPIC.
- ✓ Acta de sustentación de tesis.
- ✓ Informe económico sustentado y documentado.
- ✓ Formato de no adeudos a la escuela profesional de Ingeniería Civil.
- ✓ Acta de entrega de bienes y equipos a Control Patrimonial.
- ✓ Carta de no adeudos a la Oficina general de Economía.
- ✓ Informe de conformidad del asesor.
- ✓ Artículo Científico-245-Artículo Original-834-1-10-20210924.
- ✓ Constancia de recepción de artículo científico.
- ✓ Resumen ejecutivo que incluye CD con archivo digital de Informe Final de tesis e Informe Económico documentado.

Que, con fecha 05 de mayo de 2021, el Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNACH, hace constar que la ex alumna Lorena Uriarte Herrera no tiene deuda de bienes, tanto en laboratorios como en gabinete, a favor de la EPIC.

Que, mediante Informe N° 063-2021-UNACH/VPI-OGI, de fecha 14 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Investigación, presenta el informe técnico con la opinión favorable para el cierre del Proyecto de Tesis "Evaluación del concreto elaborado con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018", puesto que se ha verificado los requisitos y ha constatado que reúne todo lo requerido para el cierre de tesis, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0459E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 14 de octubre de 2021.

Por tanto, al haber corroborado que el Informe Final del Proyecto de Tesis "Evaluación del concreto elaborado con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018", reúne los requisitos exigidos por las Bases del II Concurso para Financiamiento de Proyectos de Tesis de Estudiantes-UNACH, con Recursos de Canon, así como





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



al Reglamento General de Investigación, para el cierre del proyecto, además de que cuenta con Informe Técnico por parte de la Oficina General de Investigación dando la procedencia, procede el cierre del proyecto de tesis.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el cierre del proyecto antes mencionado, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cierre del proyecto de tesis denominado: “Evaluación del concreto elaborado con agregados de ríos y canteras de cerro, Chota, 2018”, cuyo Responsable y Asesor, son los siguientes:

- ✓ Responsable: Lorena Uriarte Herrera.
- ✓ Asesor: Ing. Edwar Cieza Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de Investigación
Of. General de Investigación
Interesados
Archivo